



ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REPROGRAMA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES Y COMUNALES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN FRANCISCO URICHO, MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA Y SE DA RESPUESTA A DIVERSOS ESCRITOS PRESENTADOS POR HABITANTES DE LA MISMA TENENCIA.

GLOSARIO:

Código Electoral:
Comisión Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas;

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Federal: Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo;

Coordinación:

Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral

de Michoacán;

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán;

Ley de Mecanismos:

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado

de Michoacán de Ocampo;

Ley Orgánica:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de

Ocampo; y,

Reglamento de Consultas:

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y

Comunidades Indígenas,

Sala Regional Toluca:

Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, que se aplica a la presente consulta.







SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, la cual entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022. El 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, que facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

CUARTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 5 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el Jefe de Tenencia Propietario, C. Ulises Torres Vargas y el Presidente del Comisariado Ejidal, C. Antonio Vargas Bibian, ambos de la comunidad indígena de San Francisco Uricho, municipio de Erongarícuaro, Michoacán, mediante el cual solicitaron, principalmente, lo siguiente:

"la determinación de ejercer el derecho a la autonomía y por consecuencia a solicitar el presupuesto directo, por lo que para hacer efectivo nuestro gobierno solicitamos se realice una consulta libre, previa, informada culturalmente adecuada y vinculatoria para que se consulte a la comunidad sobre su decisión comunal, lo anterior en base a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo..."

QUINTO. Acuerdo mediante el cual dio inicio el proceso de consulta a la Tenencia de San Francisco Uricho. El 9 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés¹, la Comisión Electoral, aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-001/2023 mediante el cual dio inicio el proceso de Consulta previa, libre e informada, solicitada por las autoridades civiles y comunales de la Tenencia de San Francisco Uricho, municipio de Erongarícuaro, Michoacán.

SEXTO. Primer Acuerdo relativo al plan de trabajo y convocatoria para la consulta a la Tenencia de San Francisco Uricho. El 9 nueve de enero de 2023 dos mil

¹ Las fechas que se citen con posterioridad, corresponden al año dos mil veintitrés, salvo señalamiento en contrario.







veintitrés, la Comisión Electoral, aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-002/2023 relativo al plan de trabajo y convocatoria para la consulta previa, libre e informada solicitada por las autoridades civiles y comunales de la Tenencia de San Francisco Uricho, municipio de Erongarícuaro, Michoacán, en el que se estableció como fecha de consulta el 15 quince de enero.

SÉPTIMO. Día del desahogo de la consulta previa, libre e informada a la Tenencia de San Francisco Uricho y suspensión. El 15 quince de enero, de conformidad con el plan de trabajo y la convocatoria aprobada se dio cita funcionariado del Instituto en la Plaza Justo Sierra de la Tenencia de San Francisco Uricho, municipio de Erongarícuaro, Michoacán, con la finalidad de llevar a cabo la consulta previa, libre e informada por lo que se instalaron 3 puntos de registro en los principales accesos, los cuales en punto de las 11:00 once horas comenzaron a registrar a las y los asistentes.

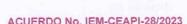
Posterior a lo señalado, alrededor de las 11:19 once horas con diecinueve minutos un grupo de aproximadamente 60 sesenta personas comenzaron a levantar, aventar, amontonar y quemar sillas, por lo que, al advertir que había un enfrentamiento en pobladores, el personal del Instituto, se retiró del lugar a efecto de que, los elementos de seguridad, Policía Municipal y Guardia Civil, ingresaran a restablecer el orden, y hecho lo anterior, se retomaran los trabajos de Consulta, situación que ya no se logró en aquel momento.

Los hechos referidos constan en el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DEL PROCESO CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN FRANCISCO URICHO, MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN."² suscrita por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de igual manera se corrobora lo ocurrido en el "ACTA CIRCUNSTANCIADA" de la "VISITADURIA REGIONAL DE MORELIA" signada por la licenciada Adriana Cortés Barrón, Visitadora Auxiliar de la Región de Morelia adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Michoacán.

Por lo que, de Acuerdo a la base NOVENA de la convocatoria para el desahogo de la consulta previa, libre e informada a la comunidad de San Francisco Uricho, aprobada el 9 nueve de enero, en la que se lee que, de advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad para el ejercicio de las y los habitantes de la tenencia será suspendida la consulta.



² Consultable en el expediente IEM-CEAPI-CI-11/2022 de la foja 211 a la 226.







OCTAVO. Oficio COLQS/OLQ/0055/2023. El 17 diecisiete de enero, se recibió el oficio COLQS/OLQ/0055/2023, signado por la Coordinadora de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por medio del cual solicitó un informe de la Consulta programada para el 15 quince de enero.

Dicho informe, se envío a la autoridad señalada, mediante oficio IEM-CEAPI-078/2023, del 27 veintisiete de enero, signado por la Consejera Presidenta de la Comisión.

NOVENO. Escrito de 19 diecinueve de enero. En la fecha indicada, se presentó un escrito en el Instituto, en el que, personas que indicaron ser comuneros indígenas de la comunidad de San Francisco Uricho, en el que, en esencia hicieron las manifestaciones siguientes:

- A) Solicitaron la suspensión de la Consulta Previa Libre en Informada a la Comunidad de San Francisco Uricho, sobre presupuesto directo.
- B) Indicaron una oposición categórica a que la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán participen en el desarrollo de una eventual consulta, porque derivado de las declaraciones formuladas por el Secretario de Gobierno del Estado, en el sentido de estar presente en la consulta, constituye una violación a la autonomía y soberanía de la comunidad.
- C) Que derivado del desacato y del patente dolo con el que el Instituto Electoral de Michoacán se ha conducido en el desarrollo de la Consulta en Uricho, tuvieron lugar distintos actos en contra de su causa, que han sido víctimas de violencia física, verbal y psicológica por parte de los promotores del denominado "autogobierno".

El 24 veinticuatro de enero, la Coordinadora de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo de respuesta a las manifestaciones vertidas, mismo que se notificó el 26 veintiséis, siguiente, a las personas que lo suscribieron, pero además se dio vista de sus manifestaciones a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Estado de Michoacán, así como a las autoridades solicitantes de la consulta.

DÉCIMO. Oficio 0157/2023 de la Visitaduría Regional de Morelia de la Comisión Estatal de los Derecho Humanos. El 20 veinte de enero, se recibió en el Instituto el









Oficio 0157/2023, signado por la Visitadora Regional de Morelia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del cual hizo llegar las copias de las documentales levantadas por la Visitadora Auxiliar que acudió a la Consulta programada para el 15 quince de enero.

DECIMO PRIMERO. Escrito de 27 de enero. El 27 veintisiete de enero, se recibió en el Instituto el escrito signado por el M. en D. José Martín Ramos Ruíz, quien indicó ser Representante y Defensor de los Derechos Humanos de personas indígenas de la Comunidad de San Francisco Uricho, perteneciente al municipio de Erongarícuaro, Michoacán, quien solicitó a la Presidencia de esta Comisión "Emita un acuerdo definitivo de suspensión del proceso de consulta en San Francisco Uricho".

Mediante acuerdo del 30 treinta de enero, la Coordinadora de Pueblos Indígenas, se tuvo por recibido el escrito y se señaló que las manifestaciones serían tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO. Escrito de Prisciliano Vargas Baltazar. El 1 primero de febrero, el ciudadano Prisciliano Vargas Baltazar, quien señaló ser Jefe de Tenencia de San Francisco Uricho, presentó un escrito en el Instituto, en el que solicitó: "...se declare improcedente la solicitud de Consulta en la Comunidad de San Francisco Uricho".

Mediante acuerdo de 7 siete de febrero, dictado por la Coordinadora de Pueblos Indígenas, se tuvo por recibido el escrito, en este caso, también se señaló que se daría respuesta en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO TERCERO. Vista a la Secretaria de Seguridad Pública y a la Secretaría de Gobierno, ambas del Gobierno del Estado de Michoacán. El 1 primero de febrero, mediante oficio IEM-CEAPI-089/2023, se dio vista a la Secretaría de Seguridad pública, respecto de las manifestaciones realizadas por personas que se ostentan comuneros de San Francisco Uricho, presentadas ante ese Instituto, mediante escrito de 19 diecinueve de enero. En cuanto a la Secretaría de Gobierno, la vista sobre las manifestaciones referidas, se le dio mediante IEM-CEAPI-088/2023, entregado el 2 dos de febrero. A la fecha, tales autoridades no han desahogado la vista que se mandó dar.

DÉCIMO CUARTO. Desahogo de vista a cargo de las autoridades comunales de San Francisco Uricho. El 3 tres de febrero, el Jefe de Tenencia y Comisariado Ejidal de la Comunidad Indígena, en cuanto autoridades comunales de la Tenencia de San Francisco Uricho y solicitantes de la consulta, desahogaron la vista que se mandó dar,

Col







por acuerdo del 24 veinticuatro de enero, y en ella manifestaron que se denegara la solicitud de cancelación de la consulta y se continuara con la celebración de la misma, a las vez que informaron que el ciudadano José Ulises Torres Vargas, promovió un Juicio Ciudadano para la Protección de los Derechos Político-electorales, ante el Tribunal electoral del Estado de Michoacán. El desahogo de la vista, fue acordado mediante proveído de 16 dieciséis de febrero, dictado por la Coordinadora de Pueblos Indígenas.

DÉCIMO QUINTO. Asunto General SUP-AG-20/2023. El 24 veinticuatro de febrero, mediante oficio IEM-SE-CE-76/2023, se notificó el acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictado el 22 veintidós del febrero en el expediente SUP-AG-20/2023, iniciado con motivo del escrito presentado ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el cual se solicitó la opinión respecto de la competencia del OPLE para realizar consultas previas, libres e informadas en materia de ejercicio de presupuesto directo de comunidades indígenas, ese órgano jurisdiccional local, determinó que no ha lugar a dar trámite a la opinión consultiva planteada, sin embargo, en aras de garantizar el acceso a la justicia y atendiendo la petición de los solicitantes, se remitió el escrito a la Sala Superior indicada, quien el 22 veintidós de febrero, acordó lo siguiente:

"ÚNICO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no es competente para desahogar la consulta planteada por Prisciliano Vargas Baltazar y Eloy Espíritu Mendoza."

DÉCIMO SEXTO. Expediente TEEM-JDC-02/2023. Como se indicó en el Antecedente DÉCIMO CUARTO, el ciudadano José Ulises Torres Vargas, presentó juicio ciudadano identificado con el clave TEEM-JDC-02/2023, ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en contra del ayuntamiento y el presidente municipal de Erongarícuaro, Michoacán, por el nombramiento otorgado en favor de Prisciliano Vargas Baltazar, como nuevo jefe de tenencia de la comunidad de San Francisco Uricho, por lo que el 8 ocho de marzo ese órgano jurisdiccional dictó sentencia³, revocó el nombramiento del ciudadano Prisciliano Vargas Baltazar y reconoció como jefe de tenencia al ciudadano José Ulises Torres Vargas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Escrito signado por M. en D. José Martín Ramos Ruíz. El 14 catorce de marzo, se presentó el escrito signado por José Martín Ramos Ruíz, en el











que señaló que el ciudadano Prisciliano Vargas Baltazar, presento una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electoral del ciudadano en contra de sentencia dictada por el Tribunal local referida en el antecedente anterior y que por esa razón era evidente que el cargo de Jefe de Tenencia de la Tenencia de San Francisco Uricho se encontraba sub judice, por tanto solicitó que no se diera continuidad ni atención a ninguno de los grupos en pugna.

Por acuerdo de 21 veintiuno de marzo, de la Coordinadora de Pueblos Indígenas, tuvo por recibido el escrito y se indicó que las manifestaciones serían tomadas en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO OCTAVO. Expediente ST-JE-75/2023. Con motivo de la impugnación presentada por Prisciliano Vargas Baltazar, contra la sentencia del expediente TEEM-JDC-02/2023, el 22 veintidós de marzo la Sala Regional Toluca acordó la integración del asunto general y el 12 doce de abril mediante Acuerdo de Sala declaró improcedente el asunto general y lo reencausó a juicio electoral de clave ST-JE-75/2023 a fin de que se continuara con la sustanciación y resolución del medio de impugnación promovido por el C. Prisciliano Vargas Baltazar.

El 20 veinte de abril el Pleno de la Sala Regional Toluca dictó sentencia dentro del juicio electoral de clave ST-JE-75/2023 en la que confirmó la materia de impugnación de la sentencia controvertida⁴.

DÉCIMO NOVENO. Escrito de 26 veintiséis de abril. En la fecha indicada, el M. en D. José Martín Ramos Ruíz, presentó un escrito en el cual informó que el 25 veinticinco de abril se promovió Recurso de Reconsideración, a efecto de combatir la sentencia dictada en el juicio ST-JE-75/2023, por lo que la certeza del cargo de Jefe de Tenencia de San Francisco Uricho se encontraba *sub judice*, por tal motivo, solicitó que no se diera continuidad, ni atención a ninguno de los grupos en pugna. Por acuerdo del 27 veintisiete de abril de la Coordinación, se señaló que tales manifestaciones serían tomadas en el momento procesal oportuno.

VIGÉSIMO. Reunión de trabajo de 25 veinticinco de abril, entre la Comisión Electoral, autoridad civil, comunal y habitantes de comunidad de San Francisco Uricho. El 25 veinticinco de abril la Comisión Electoral, autoridad civil, comunal y habitantes de comunidad de San Francisco Uricho, se dieron cita en las instalaciones







La sentencia se encuentra alojada: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JE-0075-2023.pdf





del Instituto para llevar a cabo una reunión de trabajo en la que las y los asistentes solicitaron se reanudara la organización de la consulta previa, libre e informada.

VIGÉSIMO PRIMERO. Reunión de 4 cuatro de mayo entre la Comisión Electoral y habitantes de la comunidad de San Francisco Uricho. El 4 cuatro de mayo la Comisión Electoral, y habitantes de comunidad de San Francisco Uricho, tuvo verificativo en las instalaciones del Instituto una reunión con 41 cuarenta y una personas inconformes con la consulta, quienes hicieron manifestaciones en contra del proceso de consulta y realizaron amenazaron al personal del Instituto, como se advierte del acta circunstanciada de verificación número IEM-OFI-065/2023, de 9 nueve de mayo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Reunión de trabajo de 4 cuatro de mayo, entre la Comisión Electoral, autoridad civil, comunal y habitantes de comunidad de San Francisco Uricho. El 4 cuatro de mayo la Comisión Electoral, autoridad civil, comunal y habitantes de comunidad de San Francisco Uricho, tuvieron una reunión de trabajo, en la que se hizo de su conocimiento la existencia de un grupo de personas inconformes con la consulta, las que habían asistido en esa misma fecha a realizar planteamientos en contra de la consulta, a lo que los solicitantes expusieron la importancia de que fuese la comunidad la que tome la decisión.

VIGÉSIMO TERCERO. Expediente SUP-REC-117/2023. El 10 diez de mayo la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del expediente SUP-REC-117/2023⁵, en la que desechó la demanda por lo que la titularidad de la jefatura de Tenencia de San Francisco Uricho recae en la persona de José Ulises Torres Vargas.

VIGÉSIMO CUARTO. Reunión de trabajo de 23 veintitrés de mayo, entre la Comisión Electoral, autoridad civil, comunal y habitantes de comunidad de San Francisco Uricho. El 23 veintitrés de mayo se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión Electoral, autoridad civil, comunal y habitantes de comunidad de San Francisco Uricho, con la finalidad de trabajar conjuntamente para la convocatoria y el plan de trabajo en la que se definió la fecha, la sede, los horarios, para la realización de la consulta previa, libre e informada, también solicitaron que se garantizara la seguridad en la consulta a través de la Guardia Nacional y la Guardia Civil.



habitantes de comunidad



⁵ Consultable en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0117-2023.pdf





VIGÉSIMO QUINTO. Escrito de 22 veintidos de mayo signado por comuneros de San Francisco Uricho. El 22 veintidos de mayo se presentó en oficialía de partes del Instituto escrito signado por comuneros de la tenencia de San Francisco Uricho, en el que realizaron diversas manifestaciones en torno al proceso de consulta de la comunidad en los que estiman no existen las condiciones sociales mínimas para el desarrollo de la consulta, documento al que anexaron 456 cuatrocientas cincuenta y seis copias simples de credenciales para votar y 28 veintiocho listas de asistencia en original, debiendo indicar que respecto de las listas no se señala el motivo por el cual se recabaron.

VIGÉSIMO SEXTO. Vista a los solicitantes de la consulta. Mediante cédula de notificación personal, el día 24 veinticuatro de mayo se les dio vista a las autoridades solicitantes de la consulta previa, libre e informada de la San Francisco Uricho, del escrito mencionado en el párrafo anterior, para que manifestaran lo que a su derecho corresponda, debiéndose señalar, que la vista no fue desahogada.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Lev General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.











Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión Electoral realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

TERCERO. Atribuciones de la Coordinación. De conformidad con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, la Coordinación deberá contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con sus sistemas normativos internos; en las comunidades indígenas en la entidad, que así lo soliciten.











De igual manera, el Consejo General en el punto TERCERO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

CUARTO. Pronunciamiento en torno a las manifestaciones de diversos habitantes de San Francisco Uricho. Como se señaló en los antecedentes, al expediente se presentaron escritos en las fechas 27 veintisiete de enero, 1 primero de febrero, 14 de marzo, 26 veintiséis de abril y 22 de mayo, signados por diversas personas que señalan ser habitantes de la Comunidad Indígena de San Francisco Uricho y por el M. en D. José Martín Ramos Ruíz, quien aduce ser defensor de los derechos humanos, tales inconformidades versan esencialmente en lo siguiente:

1. Escrito de 27 veintisiete de enero

- A) Que el 15 quince de enero, mediante asamblea general se nombró a Prisciliano Vargas Baltazar, Jefe de Tenencia de San Francisco Uricho.
- B) Que el pasado 22 veintidós de enero, tuvo lugar una asamblea interna en la comunidad de San Francisco Uricho, en donde personas integrantes de los grupos en conflicto acordaron solucionar el mismo, sin embargo, el grupo a favor de la autonomía, rompió el acuerdo inicial y desconoció el resultado desfavorable a sus intereses y a partir de esos argumentos, solicitaron que se emitiera un acuerdo definitivo de suspensión del proceso de consulta.

2. Escrito de 1 primero de febrero

C) Que el escrito mediante el cual compareció a solicitar la consulta, el ciudadano José Ulises Torres Vargas, que lo acredita como Jefe de Tenencia de San Francisco Úrico es apócrifo, toda vez que la firma de Juan Calderón Castillejo, Presidente Municipal de Erongarícuaro, Michoacán, a simple vista y de manera notable se puede determinar que su firma es otra.









D) Que a la fecha de la presentación del escrito, es decir, el 1 primero de febrero, el cargo de Jefatura de Tenencia recae en la persona de Prisciliano Vargas Baltazar y con ese carácter solicitó la improcedencia de la solicitud de consulta a la Comunidad de San Francisco Uricho.

3. Escrito de 14 catorce de marzo

E) Que el cargo de Jefatura de Tenencia de San Francisco Uricho, se encuentra sub judice, debido que el 14 catorce de marzo, el ciudadano Prisciliano Vargas Baltazar, interpuso Juicio Ciudadano para la Protección de los Derechos político-electorales, ante la Sala Regional Toluca, en contra de la sentencia dictada el 8 ocho de marzo por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-02/2023, que restituyó a José Ulises Torres Vargas, en el cargo de Jefe de Tenencia.

4. Escrito de 26 veintiséis de abril

F) Que el cargo de Jefatura de Tenencia de San Francisco Uricho, se encuentra sub judice, debido que el 25 veinticinco de abril, el ciudadano Prisciliano Vargas Baltazar, interpuso Recurso de Reconsideración, ante la Sala Regional Toluca, en contra de la sentencia dictada el 20 veinte de abril, en la que confirmó la diversa sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán del expediente TEEM-JDC-02/2023, que restituyó a José Ulises Torres Vargas, en el cargo de Jefe de Tenencia.

5. Escrito de 22 veintidós de mayo

G) Que el solicitante José Ulises Torres Vargas, no emitió convocatoria a Asamblea, para solicitar la consulta previa, libre e informada en la comunidad de San Francisco Uricho y que dentro del debido proceso, se establecen garantías mínimas que se deben seguir para que determinado acto sea válido.













- H) Que el nombramiento de José Ulises Torres Vargas, tiene una firma apócrifa, porque el nombramiento mediante el cual se ostenta como jefe de tenencia, tiene escrito el nombre de Juan Calderón Castillejo, Presidente Municipal de Erongarícuaro. Sin embargo, la firma no corresponde a la del edil, motivo por el cual hace presumir una usurpación de funciones.
- I) La petición de consulta formulada al Instituto Electoral de Michoacán, fue impulsada por Pavel Uliánov Guzmán, quien no es originario de la comunidad de San Francisco Uricho, además de que el autogobierno tiene como finalidad que la propia comunidad, endógenamente, decida si es deseo transitar a tal modelo de gobierno.
- J) Que la consulta promovida por Eleazar Aparicio Tercero, quien fue Presidente Municipal y Candidato a Diputado en el proceso electoral inmediato anterior, quién es una persona bien conocida que ha ocupado múltiples cargos de gobierno. Así, al ser una causa antagónica de la otra, es decir el autogobierno es contrario al indebido desempeño de la función pública, es incongruente que quien desempeñó un cargo en el pasado inmediato, hoy en día sea partidario de causa incompatible. Además, señalan que han existido por parte de Eleazar Aparicio Tercero, manifestaciones constitutivas de amenazas en contra de los firmantes.
- K) Que José Ulises Torres Vargas, le presentó frívolamente denuncia a Prisciliano Vargas Baltazar, por usurpación de funciones.
- L) Que una manera de intentar mermar y amedrentar la moral y el ímpetu de los aquí firmantes es a través de amenazas, las cuales tienen el objeto de desmejorar la causa legítima que se defiende y que las mismas fueron hechas del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Libertad de Expresión y Grupos Vulnerables.
- M) El Instituto Electoral de Michoacán, actuó parcial a favor de los solicitantes al incurrir en conductas no apegadas a derecho, debido a que el pasado mes de enero del presente año, nos constituimos en estas instalaciones, con el objetivo de expresar el sentir de la comunidad. En



M









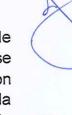
ese sentido, de voz del personal de esta Comisión, nos fue indicado que no había fecha de consulta. Sin embargo, se aprobó un Acuerdo que determinó celebrar la asamblea a la inmediatez y se acordó realizar un plan de trabajo el cual se aprobó sin discusión en el mismo acto.

- N) El denominado Consejo Supremo Indígena de Michoacán, promotores de la consulta sobre autonomía, manipuló expresiones de los aquí firmantes en reunión de fecha 4 cuatro de mayo, la Comisión Electoral recibió una comisión de los aquí firmantes, en la misma, comuneros realizaron manifestaciones de descontento derivado del proceso que ha tenido la consulta en Uricho. Tales manifestaciones de manera alguna constituyen amenazas o similares en contra de las consejeras, toda vez que las mismas se realizan bajo el derecho de usos y costumbres de la comunidad, que en tal contexto únicamente implican rechazo y descontento a las imposiciones que, a su ver, pretenden realizar.
- O) Que se estima que no existen las condiciones sociales mínimas necesarias para el desarrollo de una consulta en la comunidad, derivado del encono que se ha tenido por parte de los solicitantes para con los firmantes.

Respecto de las manifestaciones hechas valer mediante la presentación de los escritos reseñados, mismos que fueron presentados y signados por personas que señalan ser habitantes y/o comuneros de San Francisco Uricho, se contestarán agrupándolos por las cuestiones que se abordan de manera común en ellos, al tenor de los términos siguientes:

Titularidad de la Jefatura de Tenencia y actuaciones en su nombre

En cuanto a los diversos señalamientos de la titularidad del cargo de Jefatura de Tenencia, que fue alegado en los incisos A), D),E) y F), a la fecha la misma se encuentra discernida en favor de José Ulises Torres Vargas, la que se sustenta con los documentos que están glosados al expediente, como lo es, la copia certificada del nombramiento en favor de la persona citada, expedido el 1 primero de agosto del año 2022 dos mil veintidós y vigente hasta el 31 treinta y uno de julio, además, también se exhibió copia certificada de la credencial expedida por el Ayuntamiento













de Erongarícuaro, Michoacán, la cual cuenta con la firma de la Secretaria de Ayuntamiento, ambos documentos cuentan con firma ilegible y sello oficial.

Por otro lado, si bien, José Ulises Torres Vargas, promovió el juicio identificado con el número TEEM-JDC-02/2023, a fin de que se le restituyera el cargo de Jefe de Tenencia de San Francisco Uricho, el 8 ocho de marzo, se dictó sentencia a favor del actor y a la fecha, ya fue agotada toda la cadena impugnativa referente a la sentencia dictada, como quedo plasmado en los Antecedentes DÉCIMO SEXTO, SÉCIMO OCTAVO y VIGÉSIMO TERCERO, de este acuerdo, por tanto las peticiones realizadas por el ciudadano Prisciliano Vargas Baltazar, bajo la figura de jefatura de tenencia, son improcedentes, pues como ya se indicó, el nombramiento del ciudadano José Ulises Torres Vargas, como Jefe de Tenencia de San Francisco Uricho, quedo reconocido en la resolución TEEMJDC-02/2023.

Facultades de la Asamblea General de la Comunidad Indígena de San Francisco Uricho.

En torno a las manifestaciones vertidas en el inciso B), referentes a que el pasado 22 veintidós de enero, tuvo lugar una asamblea interna en la comunidad de San Francisco Uricho, en donde personas integrantes de los grupos en conflicto -a favor de la autonomía y en contra de la autonomía- acordaron solucionar el conflicto sin la intervención del Instituto Electoral de Michoacán, ni del Consejo Supremo Indígena, para lo cual celebrarían una asamblea interna para determinar autónomamente, si se transita al modelo autónomo o no. Una vez que, el grupo a favor de la autonomía, no tuvo el respaldo esperado, rompió el acuerdo inicial y dolosamente, desconoció el resultado desfavorable a sus intereses, ahora bien, partiendo de tales afirmaciones, debiendo señalar que el acta de asamblea presentada, cuenta con la firma del ciudadano Prisciliano Vargas Baltazar, y 20 fojas en copia simple de un listado de nombres y firmas, cuyo encabezado se lee "no a la autonomía". A partir de tales afirmaciones y documentos se solicitó a esta Comisión, se emitiera un acuerdo definitivo de suspensión del proceso de consulta en San Francisco Uricho.

En ese sentido, esta Comisión carece de facultades, para suspender el proceso de consulta, debido a que, resulta ser competencia de la propia comunidad, reunida en Asamblea General, por esa razón, hasta en tanto no exista un pronunciamiento por



Day of the state o







tal órgano, contrario a lo ya manifestado en la asamblea del 27 veintisiete de noviembre del 2022 dos mil veintidós, este Instituto se encuentra obligado a cumplir con las obligaciones legales, como el de desarrollar la Consulta solicitada, como ya se indicó en el acuerdo IEM-CEAPI-01/2023, en Asamblea debidamente convocada por las autoridades comunales.

Lo anterior encuentra apoyo en diferentes jurisprudencias⁶, la Asamblea General Comunitaria constituye la máxima autoridad reconocida en el seno de los usos y costumbres sin importar la etnia, en el caso que nos ocupa la consulta previa, libre e informada estará dirigida a toda la comunidad de San Francisco Uricho, previa difusión que de manera amplia estará a cargo de este Instituto, como se señala en este propio acuerdo, en la que podrán acudir los habitantes de la comunidad a expresarse, ya sea a favor o en contra de que la comunidad acceda al presupuesto directo, es ahí donde la consulta lleva a cabo el ejercicio de recoger la voluntad de la mayoría.

Lo anterior, en concordancia con la Ley de Mecanismos en su artículo 74 el derecho a la consulta previa, libre e informada no está limitada a ser solicitada por un número determinado de personas, se solicita una consulta indígena, previo a la afectación a la comunidad, es por ello que la solicitud de 5 cinco de diciembre, signada por autoridades civiles y comunales de la Tenencia indígena de San Francisco Uricho, municipio de Erongarícuaro, cumple los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, y no contraviene ninguna ley, por lo que éste Instituto está obligado a proteger los derechos a la autonomía y autogobierno y por ende a realizar la consulta solicitada.

Firma apócrifa del Presidente Municipal de Erongarícuaro Juan Calderón Castillejo.

También fue motivo de inconformidad, lo señalado en los incisos C) y H), en torno a que la firma con la que se acredita el nombramiento del Jefe de Tenencia José

⁶ COMUNIDADES INDÍGENAS. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA). Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 51 y 52.

COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO. Aparece en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 24, 25 y 26.











Ulises Torres Vargas, es apócrifa, son alegaciones que escapan de la competencia del Instituto, por lo que las acciones legales que se desprenden en torno a la falsedad en las firmas, deberá ser hecha del conocimiento de las autoridades correspondientes a la materia penal.

Falta de Convocatoria para la celebración de la Asamblea General, por medio de la cual se acordó solicitar la Consulta para el presupuesto directo.

En referencia al inciso **G**) es relevante mencionar que la Ley Orgánica en el artículo 117 dice que para hacer efectivo el derecho al autogobierno en el caso de que así lo decidan, respecto de los requisitos en la fracción segunda dice a la letra:

"II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,"

En el sentido estricto de la letra sobre los requisitos la ley solo requiere acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales, es por ello que de acuerdo con las documentales anexas a la solicitud de 5 cinco de diciembre los solicitantes presentaron "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA POBLACIÓN INDÍGENA DE SAN FRANCISCO URICHO MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN" de 27 veintisiete de noviembre de dos mil veintidos en misma que signa el Jefe de Tenencia, Ulises Torres Vargas y Comisariado Ejidal, Antonio Vargas Bibian, por lo que para esta Comisión Electoral está acreditado dicho requisito, como quedó establecido en el acuerdo de inicio IEM-CEAPI-01/2023.

Participación de Pável Ulianov Guzmán Macario y Eleazar Aparicio Tercero en asuntos internos de la Tenencia Indígena de San Francisco Uricho.

En torno a lo manifestado en los incisos I) y J), primeramente, en el sentido de que el ciudadano Pável Ulianov Guzmán Macario, no pertenece a la comunidad y por tanto no tiene derecho a participar en la Consulta Previa, Libre e Informada, es un hecho ajeno al Instituto, dado que en el expediente, las personas solicitantes de la Consulta, son el Jefe de Tenencia y el Representante de Bienes Comunales, ahora bien, de las minutas de las reuniones celebradas con las personas solicitantes de la consulta, las intervenciones realizadas por el ciudadano en cita, son como asesor de la comunidad, mas, no como integrante de la comunidad, lo que así ha quedado

>

Co.







asentado en tales documentos, adicionalmente, en el acta de asamblea de 27 veintisiete de noviembre del año 2022, dos mil veintidós, se señaló en su punto de acuerdo TERCERO, que se acordaba por unanimidad que las autoridades civiles y ejidales de San Francisco Uricho, serían auxiliadas en los trámites correspondientes para obtener el presupuesto directo, por el colectivo de abogados indígenas Juchári Uinápekua del Consejo Supremo Indígena de Michoacán (CSIM), lo cual es acorde a la participación que ha tenido, la citada persona durante el trámite de esta consulta.

También se señala que de una revisión de las actuaciones que conforman el expediente de la consulta en trámite se advierte que el ciudadano Eleazar Aparicio Tercero, no firma la solicitud de consulta presentada ante este Instituto en calidad de autoridad, tampoco suscribe el acta de asamblea en calidad de autoridad y en las reuniones de trabajo llevadas a cabo se ostentó como comunero.

Denuncias y delitos

En cuanto a las manifestaciones de los incisos K) y L), referente a las conductas que puedan configurar algún delito, este Instituto no resulta ser el órgano facultado para atender o investigar los hechos que se susciten y que, en su caso, puedan ser sancionados por lo que se omite hacer un pronunciamiento en torno a ello.

Amenazas al personal del Instituto

En cuanto a las afirmaciones que se señalan en el inciso el N), en el sentido que las manifestaciones de descontento realizadas por las personas quienes dicen ser comuneros de San Francisco Uricho, contra las integrantes de la Comisión Electoral y del personal del Instituto, en opinión de las personas firmantes del escrito, de manera alguna constituyen amenazas, sino que implican rechazo y descontento a las imposiciones, al respecto, es preciso mencionar que, a la fecha se han tomado las acciones legales pertinentes a efecto de que la autoridad competente, en todo caso, determine y califique el alcance de las manifestaciones vertidas en la reunión del 4 cuatro de mayo, donde además señalaron la inconformidad con el desarrollo de la Consulta solicitada, en los términos de que quedaron asentados en la videograbación que se realizó y en el acta de Circunstanciada de Verificación de











Número IEM-OFI-065/2023, del 9 nueve de mayo, signada por personal adscrito al Instituto, facultado con fe pública para certificar dicha verificación.

Actuación del Instituto Electoral de Michoacán

Por lo que ve a las manifestaciones resumidas en los incisos M) y O), en los que se señala que el Instituto ha actuado en desacato y dolo, frente a la comunidad indígena, además de actuar de forma parcial, en favor de los solicitantes, se indica que este Instituto se ha desempeñado con apego a derecho y ha seguido los procedimientos previstos en el Reglamento de Consultas, para atender el proceso de Consulta.

De esta manera, se han aprobado los acuerdos IEM-CEAPI-01/2023 e IEM-CEAPI-02/2023, del 9 nueve de enero, en los que se vierten las razones jurídicas de iniciar con el proceso de consulta, además de aprobar el Plan de Trabajo y la Convocatoria, para atender la consulta solicitada por las autoridades comunales de la Tenencia de San Francisco Uricho.

Debe señalarse, que en cuanto ve, al acuerdo IEM-CEAPI-01/2023, el mismo fue notificado a Francisco Espíritu Mendoza, Eliborio Doroteo Torres, Saturnino Ziramba de la Luz, Benjamín Sánchez Vargas y Yeni Paola Bartolo Espíritu, a través de su autorizado M. en D. José Martín Ramos Ruíz, el 12 doce de enero, con dicho acto, este Instituto ha actuado con transparencia y como ya se indicó, apegado a la normatividad aplicable al caso.

En ese mismo tenor, fue razonado en el acuerdo IEM-CEAPI-01/2023, la importancia de llevar a cabo la Consulta a la Tenencia de San Francisco Uricho, no obstante, las manifestaciones contra que se han hecho llegar al expediente, pues por un lado, los requisitos que señalar la Ley Orgánica para poder solicitar una Consulta Previa, Libre e Informada sobre el autogobierno y el manejo del presupuesto, ya se cumplieron por parte de los solicitantes, pero además, la consulta es un derecho colectivo y el Instituto no puede privar a quienes desean ejercer ese derecho, tomando como base, la oposición de otro grupo de personas.

Todo lo indicado, fue abordado en el acuerdo IEM-CEAPI-01/2023, del que se cita la parte conducente, para mayor ilustración:









"...Es pertinente señalar que el procedimiento para realizar la consulta previa, libre e informada solicitada por la comunidad indígena de San Francisco Uricho, se inició a instancia de parte interesada; de esta manera, la intervención de este Instituto comenzó con la petición que realizaron el Jefe de Tenencia y el Presidente del Comisariado Ejidal; personas que acreditaron fehacientemente contar la representación y con las atribuciones para solicitar la celebración de una consulta previa, libre e informada, mediante la cual se hiciera efectivo su derecho de autonomía y autogobierno mediante la administración directa de recursos, en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

Luego entonces, la Ley Orgánica otorga a una comunidad, el derecho a participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con sus derechos a la participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal, frente al Ayuntamiento responsable en esa instancia, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.

De igual forma, la Ley Orgánica regula el derecho de la administración directa de los recursos públicos por parte de una comunidad indígena, aunado a que el Ayuntamiento actor, se encuentra legalmente facultado para determinar qué otro sujeto de derecho puede ejercer directamente los recursos que integran la hacienda municipal, conforme los dispone el último párrafo del numeral IV, del artículo 115 de la Constitución Federal.

Por esta razón, la consulta previa, libre e informada debe dirigirse a toda la comunidad como una decisión de la Asamblea General ya que, en atención a los derechos de autodeterminación y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas, resulta válido establecer que las decisiones representativas deben ser efectuadas bajo el conocimiento, discusión, autorización y el respaldo de la Asamblea General, como máximo órgano de gobierno, al respecto es aplicable la siguiente tesis LXXXV/2015⁷, de la Sala Superior.

⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 109 y 110.









"PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS NO PUEDEN LIMITARSE. AÚN CUANDO LA LEGISLACIÓN LOCAL DESCONOZCA SU DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN (LEGISLACIÓN DE CHIAPAS).— De conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, los usos y costumbres son la forma en que los pueblos indígenas aplican y observan, al interior de sus comunidades, sus sistemas normativos tradicionales; por lo que todas las autoridades sin distinción, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, quedando prohibida toda discriminación por origen étnico. En ese tenor, las autoridades de una entidad federativa deben respetar la autodeterminación y sistema normativo de los pueblos indígenas, así como las elecciones hechas por la Asamblea Comunitaria, no obstante que en la legislación local no exista el reconocimiento expreso de su sistema normativo interno, siempre que conste que las mismas se llevaron a cabo, con base en el referido sistema, y bajo los parámetros de regularidad constitucional."

Ahora bien, el artículo 117 de la Ley Orgánica, establece el procedimiento de consulta, como la vía para acceder a su derecho al autogobierno, como un mecanismo de retroalimentación que permite a las autoridades del Estado, conocer, valorar y sobre todo tomar en cuenta su opinión, a fin de obtener un conocimiento libre, previo e informado sobre las políticas y acciones públicas que afecten sus intereses y derechos.

Además, hay que tomar en cuenta que la consulta previa es un derecho colectivo de los pueblos y comunidades indígenas, el cual tiene un doble aspecto: constituye un derecho procedimental, es decir, un instrumento central para salvaguardar la realización de un amplio conjunto de derechos de dichos sujetos, así como un derecho sustantivo, en cuanto expresión concreta del derecho a la libre determinación.

Virtud de lo anterior, aun y cuando anexan Acta de Inconformidad con el respaldo de 418 cuatrocientos dieciocho ciudadanos, al respecto el Instituto y con el conocimiento de que existe una fracción de habitantes que están en contra de la consulta previa, libre e informada para el ejercicio del presupuesto directo, es importante resaltar que el Instituto no puede ser omiso para realizar una consulta previa, libre e informada conforme a la solicitud emanada de la comunidad en Asamblea General, así exista una parte de la población que opta por el sistema de partidos el no llevarla a cabo, podría traducirse en un obstáculo a la comunidad para reconocer su derecho de autonomía y autogobierno sin que haya una justificación legal para ello..."



de Co







Por lo anteriormente expuesto, se concluye que este Instituto siempre se ha conducido en apego a los tratados internacionales y leyes aplicables en los que se encuentra reconocido el derecho de los pueblos indígenas, a sus formas internas de organización social, respetando los derechos humanos, es por ello que todas las manifestaciones atinentes podrán ser expuestas en la Asamblea General como máxima autoridad de la comunidad indígena de San Francisco Uricho para que sea ésta donde se determine la voluntad de la propia comunidad.

QUINTO. Plan de Trabajo y Convocatoria. De acuerdo con los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, el Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos, y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
 - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
 - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,

www.iem.org.mx

VIII. Las demás que se consideren necesarias.











En el caso que nos ocupa, los elementos del Plan de Trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta quedaron establecidas formalmente en la reunión de trabajo, celebrada el día 23 veintitrés de mayo, en la que las autoridades tradicionales de la consulta se manifestaron en los siguientes términos:

Reunión de la Comisión Electoral para elaborar el Plan de Trabajo y Convocatoria

Fecha: 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés

Hora: 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos. Reunión Presencial. Asistentes: Las Consejeras integrantes de la Comisión Electoral, las Autoridades

Civiles y Comunales de la Tenencia indígena de San Francisco Uricho.

Determinaciones: Se acordó celebrar la consulta previa, libre e informada el domingo 04

cuatro de junio del 2023 dos mil veintitrés.

Registro: 10:00 horas.

Fase Informativa: 11:30 horas. Fase Consultiva: 12:30 horas.

Lugar: Escuela Primaria Miguel Hidalgo.

- a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a la Tenencia Indígena de San Francisco Uricho, y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por las autoridades tradicionales de la Tenencia Indígena de San Francisco Uricho, en la reunión de trabajo, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.
- c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedó fijada en la reunión de trabajo efectuada el 23 veintitrés de mayo; la consulta se realizará el domingo 04 de junio de 2023, al tenor siguiente: a las 10:00 diez horas, iniciará el registro de las y los asistentes; posteriormente, a las 11:30 once horas con treinta minutos tendrá lugar la fase informativa y a las 12:30 doce horas con treinta minutos la fase consultiva.
- d) A propuesta de las autoridades civiles y comunales de la comunidad de San Francisco Uricho, con la finalidad de que la consulta previa, libre e informada se







realice de manera adecuada, la misma se efectuará en la Escuela Primaria Miguel Hidalgo de dicha comunidad.

- e) Respecto la seguridad las autoridades civiles y comunales de la comunidad de San Francisco Uricho, pidieron se solicite a Gobierno Federal y al Gobierno del Estado para que se garantice la seguridad de la consulta a esta comunidad a través de la Guardia Nacional y Guardia Civil.
- f) La fase informativa se desarrollará en español/castellano, la fase consultiva se realizará en español/castellano y purépecha, mediante boletas y urnas, y los resultados se darán a conocer en español/castellano.

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de San Francisco Uricho; los mismos, serán difundidos en la Convocatoria respectiva, así como los métodos de difusión con los que se dará a conocer a la comunidad.

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión Electoral, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21, del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022, se desahogó la Etapa Preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del Plan de Trabajo y la Convocatoria que definen las etapas Informativa, Consultiva y Publicación de Resultados, como instrumentos que den certeza a las partes involucradas: autoridades civiles y comunales de San Francisco Uricho y el Instituto, por lo que resulta procedente su aprobación y formarán parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral, 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de













Participación Ciudadana, 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión Electoral emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REPROGRAMA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES Y COMUNALES DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN FRANCISCO URICHO, MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA Y SE DA RESPUESTA A DIVERSOS ESCRITOS PRESENTADOS POR HABITANTES DE LA MISMA TENENCIA.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-003/2022.

SEGUNDO. Se aprueba el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de San Francisco Uricho, a celebrarse el 04 cuatro de junio del año 2023, dos mil veintitrés, perteneciente al Municipio de Erongarícuaro, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se da respuesta a los escritos presentados, de conformidad al numeral CUARTO, del apartado de Razones y Fundamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.







SEGUNDO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-11/2022, formado con motivo de la consulta previa, libre e informada solicitada por la Tenencia Indígena de San Francisco Uricho.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe mediante oficio el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral Michoacán.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaria Ejecutiva mediante cédula de notificación personal a las autoridades civiles y comunales de la Tenencia Indígena de San Francisco Uricho, ciudadano Ulises Torres Vargas Jefe de Tenencia y ciudadano Antonio Vargas Bibian Comisariado Ejidal.

QUINTO. Notifíquese por conducto de la Secretaria Ejecutiva mediante cédula de notificación personal al M. en D. José Martín Ramos Ruíz, en cuanto signante de los escritos de fechas 27 veintisiete de enero, 14 catorce de marzo y 26 veintiséis de abril, todas del año 2023, dos mil veintitrés, en el domicilio señalado en autos.

SEXTO. Notifíquese por conducto de la Secretaria Ejecutiva mediante estrados a: Prisciliano Vargas Baltazar, en cuanto signante del escrito de 1 primero de febrero del 2023 dos mil veintitrés; a las ciudadanas Mayra Lázaro Doroteo, Catalina Martínez Cortés, María Guadalupe Peña Lucas, María Marbella Rivera Cortés, Margarita Bailón Vargas, Ma. Elvia Villanueva Tercero, María Carlota De Jesús Martínez y a los ciudadanos Francisco Solorio Vargas, Francisco Sebastián Rodríguez, Emanuel Espíritu Solorio, José Luis Vargas Espíritu, Cecilio Benito Marcos y Joel Lucas De La Luz, en cuanto signantes del escrito presentado el 22 veintidós de mayo de 2023, dos mil veintitrés.

SÉPTIMO. Notifíquese por oficio, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, con copia certificada del acuerdo, al Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán.

OCTAVO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.









Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual celebrada el 26 veintiséis de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Lizbeht Díaz Mercado. CONSTE.

Licda. Carol Berenice Arellano
Rangel

Consejera Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León

Consejera Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

INSTITUTO ELECTORA

Mtra. Araceli Cutiérrez Cortés
Consejera Integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Mtra. Lizbeht Díaz Mercado
Coordinadora de Pueblos Indígenas y
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo IEM-CEAPI-28/2023, relativo a la reprogramación, plan de trabajo y convocatoria de la Consulta Indígena a la Tenencia de San Francisco Uricho, aprobado por la Comisión Electoral para la Atención de Pueblos Indígenas, en la Sesión Extraordinaria Urgente, del 26 veintiséis e mayo del 2023 dos mil veintitrés.





ANEXO 1

CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia de San Francisco Uricho, perteneciente al municipio de Erongarícuaro, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con apoyo en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas, y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por las autoridades tradicionales de la Tenencia de San Francisco Uricho perteneciente al municipio de Erongarícuaro, este Instituto Electoral de Michoacán realizará una consulta previa, libre e informada a la Tenencia de San Francisco Uricho, perteneciente al municipio de Erongarícuaro, Michoacán, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para la organización de la consulta:

CONVOCA

A las mujeres y los hombres mayores de 18 años y aquellas personas menores de edad casadas o que vivan en concubinato de la Tenencia de San Francisco Uricho, perteneciente al municipio de Erongarícuaro, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, que se realizará el domingo 4 cuatro de junio de 2023 dos mil veintitrés en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

BASES

The last

+





El desahogo del **proceso de consulta**, en sus fases informativa y consultiva, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERA. Del registro de los asistentes. Las mujeres y los hombres mayores de 18 años y aquellas personas menores de edad casadas o que vivan en concubinato que participan en la consulta en sus fases informativa y consultiva, deberán registrarse en la mesa correspondiente al cuartel al que pertenezcan en la que se les otorgará un gafete de color de acuerdo con el mismo. Las mesas identificadas para cada uno de los cuatro cuarteles estarán conformadas por representantes de la comunidad y funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán; iniciando a partir de las 10:00 diez horas y concluyendo una vez que inicie la Fase Consultiva.

	Fecha y hora	Lugar	
Registro	Domingo 4 cuatro de junio 2023 dos mil veintitrés 10:00 horas	Escuela Primaria Miguel Hidalgo	

No podrán participar las personas que no se hayan registrado previamente.

SEGUNDA. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español/castellano conforme al plan de trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la Tenencia de San Francisco Uricho, perteneciente al municipio de Erongarícuaro, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

TERCERA. Del desahogo de la fase informativa. La Fase Informativa iniciará a las 11:30 once horas con treinta minutos del domingo 4 cuatro de junio de 2023 dos mil veintitrés; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán; además de contar con



Ce Ce







la presencia de alguna otra Institución del Estado que acompañe para el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. La Fase Informativa, finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

Fase	Fecha y hora	Lugar St. A.
Informativa	Domingo 4 cuatro de junio de 2023 dos mil veintitrés 11:30 horas	Escuela Primaria Miguel Hidalgo

Una vez finalizada esta fase se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

CUARTA. De la fase consultiva. La fase consultiva se desarrollará en español/castellano y purépecha de acuerdo con el plan de trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Fase	Fecha y hora	Lugar
Consultiva	Domingo 4 cuatro de junio de 2023 dos mil veintitrés 12:30 horas	Escuela Primaria Miguel Hidalgo

QUINTA. De la participación. En la consulta podrán participar las mujeres y los hombres mayores de 18 años y aquellas personas menores de edad casadas o que vivan en concubinato de la Tenencia de San Francisco Uricho, perteneciente al municipio de Erongarícuaro, Michoacán, quienes serán identificados por personas de la comunidad en las mesas de registro, en caso de duda podrá solicitarse documento de identificación oficial.

No podrán participar las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

Queda prohibido el acceso a la consulta con armas de cualquier tipo y/o sustancias inflamables, por lo que se revisarán las mochilas y bolsas.

SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará a las 12:30 doce horas con treinta minutos del domingo 4 de junio de 2023 dos mil veintitrés, en la









que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas las que estarán impresas en 3 tres boletas (una boleta por pregunta) que podrán colocar en las urnas correspondientes:

- ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo?
- 2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal y que se transfiera a la comunidad la parte proporcional de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento?
- 3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal integrado por un número igual de hombres y mujeres de acuerdo con los usos y costumbres de dicha comunidad quienes administren dicho presupuesto?

El procedimiento para dar la respuesta de SÍ o NO a las preguntas será mediante **urnas** por determinación de las autoridades solicitantes; posteriormente, se procederá a realizar el escrutinio por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán.

En caso de los adultos mayores podrán solicitar ser asistidos por algún funcionario del Instituto Electoral de Michoacán, para emitir su participación.

Una vez finalizada esta etapa se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SÉPTIMA. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma y se publicarán a través de carteles en castellano/español que serán colocados en el exterior del lugar en donde se lleve a cabo la consulta.

OCTAVA. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el ejercicio de la participación libre y democrática de las y los habitantes de la Tenencia de San Francisco Uricho, perteneciente al municipio de Erongarícuaro, Michoacán, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá









suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den la certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetado.

0







ANEXO 2



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de San Francisco Uricho, municipio de Erongarícuaro, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.







INDICE

Introducción	20
1. Aspectos generales de la consulta	
1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta	
1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso d	
consulta.	
1.2.1 El Instituto, por conducto de la Comisión Electoral,	
1.3 Objeto del Proceso de Consulta	
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucra	
en el Proceso de consulta.	
1.4.1 Instituto por conducto de la Comisión Electoral	
1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión	
1.5.1 La convocatoria	
1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta	
1.6 Difusión de los resultados de la Consulta	41
2. Fase informativa	
2.1 Orden del día para la fase informativa:	
2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:	
3. Fase consultiva	43
3.1 Orden del día para la fase consultiva:	43
3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena	
4. Calendario de actividades	













GLOSARIO

Comisión Electoral:

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas; all amobiles 9 la viesgis V

Instituto: Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán;

Reglamento de consultas:

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas.

Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,

Ley de Mecanismos:

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de dowl as titnies I'm and CSOS ob dys Ocampo. They SS alb is assistance













INTRODUCCIÓN

El 5 cinco de diciembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Jefe de Tenencia Propietario, C. Ulises Torres Vargas y el Presidente del Comisariado Ejidal C. Antonio Vargas Bibian, ambos de la comunidad indígena de San Francisco Uricho, municipio de Erongarícuaro Michoacán, por medio del cual solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada culturalmente adecuada y vinculatoria para que se consulte a la comunidad sobre dicha decisión, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a la comunidad en cita.

Conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica; 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos; y, 8, 14, 15, 19, 20 y 21 del Reglamento de Consultas, en los que se señala el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ejercer directamente los recursos presupuestales, mediante consulta previa, libre, informada y de buena fe.

El Instituto, a través de la Comisión Electoral, a fin de dar cumplimiento a la normativa respectiva, el día 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, llevó a cabo, de manera presencial, reunión de trabajo con las autoridades civiles y comunales de la Tenencia indígena de San Francisco Uricho, con las que se establecieron los elementos del presente Plan de Trabajo.

Por cuestiones de método, el presente Plan de Trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

- 1. **Aspectos generales,** donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
- 2. Fase informativa, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
- 3. Fase consultiva, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas; y,













- 4. Calendario de actividades, establecido en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Consultas.
- 1. Aspectos generales de la consulta.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas, y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; y, 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la Tenencia indígena de San Francisco Uricho, municipio de Erongarícuaro, teniendo en consideración además su cosmovisión.

1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

1.2.1 El Instituto, por conducto de la Comisión Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35, y 330 del Código Electoral; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos; 117 de la Ley Orgánica; 4 y 6 del Reglamento de Consultas; y el Acuerdo IEM-CG-003/2022.

1.3 Objeto del Proceso de Consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117, fracción III, de Ley Orgánica, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Co







- 1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.
- 1.4.1 Instituto por conducto de la Comisión Electoral. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la Tenencia San Francisco Uricho (artículo 20 del Reglamento de Consultas).
 - a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Tenencia Indígena de San Francisco Uricho, municipio de Erongarícuaro, Michoacán, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (art. 23 del Reglamento de Consultas);
 - b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (art. 26 del Reglamento de Consultas);
 - c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (art. 24 del Reglamento de Consultas);
 - d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta:
 - e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva; y, brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
 - g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la Consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (art. 30 del Reglamento de Consultas);













- h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas a efecto de que la Tenencia Indígena determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de Consulta, en la que se haga constar de la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades civiles y comunales de la Tenencia Indígena de San Francisco Uricho, y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (art. 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).
- 1.4 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.
 - 1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a la Tenencia Indígena de San Francisco Uricho, municipio de Erongarícuaro, Michoacán, en la que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta -fase informativa y consultiva-.
 - 1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará a través de lonas, volantes y carteles fijados en lugares públicos que determine la comunidad, así como mediante perifoneo y spots en radio los cuales tendrán el siguiente formato:

▶ Lona:

SE CONVOCA

A las mujeres y los hombres mayores de 18 años y aquellas personas menores de edad casados o que vivan en concubinato, de la Tenencia Indígena de San Francisco Uricho, perteneciente al municipio de Erongarícuaro, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el próximo domingo 04 cuatro de junio de 2023 dos mil veintitrés, en la Escuela Miguel Hidalgo, en los siguientes términos:









Fecha	Actividad	Hora Men Men agi	Lugar Lugar
Domingo 4 de junio del 2023	Inicio de registro	10:00 horas	Una vez finalizada c elaborar y fimar el A
	Fase Informativa	11:30 horas	Escuela Primaria Miguel Hidalgo
	Fase Consultiva	12:30 horas	caso de la fase inform

Atentamente Instituto Electoral de Michoacán

Información del Volante:

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia indígena de San Francisco Uricho.

Se convoca a las mujeres y los hombres mayores de 18 años y aquellas personas menores de edad casados o que vivan en concubinato, de la **Tenencia Indígena de San Francisco Uricho**, perteneciente al municipio de Erongarícuaro, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo en los siguientes términos:

Fase	Fecha y hora	ACC SM Lugar
Registro	Domingo 04 de junio de 2023 dos mil veintitrés 10:00 horas	s hombres mayores de 18 que vivan en concubina
Informativa	Domingo 04 de junio de 2023 dos mil veintitrés 11:30 horas	Escuela Primaria Miguel Hidalgo
Consultiva	Domingo 04 de junio de 2023 dos mil veintitrés 12:30 horas	a autogobarnarse y admir

Atentamente Instituto Electoral de Michoacán









> Información difundida por perifoneo en español:

Se convoca a las mujeres y los hombres mayores de 18 años y aquellas personas menores de edad casadas o que vivan en concubinato de la Tenencia indígena de San Francisco Uricho perteneciente al municipio de Erongarícuaro, Michoacán, a la consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales que le corresponden de manera directa y autónoma, la cita es el domingo 04 cuatro de junio del 2023 dos mil veintitrés, en la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, el registro comenzará a las 10:00 diez horas, la fase informativa a las 11:30 once treinta horas y la fase consultiva a las 12:30 doce treinta horas.

Atentamente Instituto Electoral de Michoacán

1.6 Difusión de los resultados de la Consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, se colocará en el exterior del lugar en donde se haya realizado la consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de San Francisco Uricho, perteneciente al municipio de Erongarícuaro, Michoacán, un cartel de resultados en castellano/español, con el objeto de que la Tenencia esté en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

2. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta⁸.

Derivado de los acuerdos tomados en la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión Electoral y las Autoridades Civiles y Comunales de la Tenencia Indígena

A A



⁸ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.





de San Francisco Uricho, municipio de Erongarícuaro, Michoacán, se determinó que la fase informativa se desahogará el domingo 04 de junio del 2023 dos mil veintitrés, en la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, de dicha Comunidad Indígena, a las 11:30 once treinta horas.

- 2.1 Orden del día para la fase informativa:
- I. Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta previa, libre e informada en la San Francisco Uricho, municipio de Erongarícuaro, Michoacán;
- II. Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.
- III. Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.
- IV. Simulacro de participación por urnas.
- 2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:
 - 1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?
 - 2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
 - 3. ¿Qué es una consulta?
 - 4. ¿Para qué es esta consulta?
 - 5. Qué es la transferencia de recursos?
 - 6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
- 7. Cuáles serán las preguntas?
 - 8. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
 - 9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?
 - 10. Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.











Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las Autoridades Tradicionales de la Tenencia Indígena de San Francisco Uricho, perteneciente al municipio de Erongarícuaro, Michoacán, y la persona o personas que hayan impartido la información.

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de la reunión de trabajo celebrada entre la Comisión Electoral y las Autoridades Tradicionales de la Tenencia Indígena de San Francisco Uricho, municipio de Erongarícuaro, Michoacán, se acordó que la fase consultiva se desarrollará en castellano/español y purépecha mediante urnas, el domingo 04 cuatro de junio del 2023 dos mil veintitrés, en la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, de dicha Comunidad Indígena, a las 12:30 doce treinta horas.

- 3.1 Orden del día para la fase consultiva:
- Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta en la Tenencia Indígena de San Francisco Uricho, perteneciente al municipio de Erongarícuaro, Michoacán; y,
- II. Formulación de las preguntas a las y los habitantes de la Tenencia Indígena de San Francisco Uricho, perteneciente al municipio de Erongarícuaro, Michoacán.
- III. Participación de los asistentes por medio de umas y escrutinio de boletas a cargo del personal del Instituto para la posterior publicación de los resultados.
- 3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena.

and a shall be a shall





Las preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena de San Francisco Uricho, perteneciente al municipio de Erongarícuaro, Michoacán conforme a lo acordado en las reuniones de trabajo, serán las siguientes:

- ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo?
- 2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal y que se trasfiera a la comunidad la parte proporcional de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento?
- 3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de dicha comunidad quienes administren dicho presupuesto?

De acuerdo a la propuesta de las Autoridades Tradicionales de San Francisco Uricho, conforme a sus usos y costumbres el procedimiento para dar la respuesta de SI o NO a la pregunta será por medio de urnas.

Por lo que serán entregadas 3 boletas de distintos colores, las que contendrán una pregunta por boleta, las que después de que los asistentes a la consulta elijan la opción de su preferencia procederán a colocar cada boleta de color, a la urna del color correspondiente a su boleta.

Una vez que las y los asistentes a la consulta hayan emitido su participación en las urnas, el funcionariado del Instituto procederá a hacer el conteo de las boletas y serán dados los resultados.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con las y los representantes de la Tenencia Indígena de San Francisco Uricho, municipio de Erongarícuaro, Michoacán; acto seguido, se publicarán los resultados de la consulta.













4. Calendario de actividades

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas, volantes y carteles informativos fijados en lugares públicos de la comunidad, perifoneo y spots en radio.	Del 29 de mayo a 4 de junio de 2023
Registro de las y los habitantes de la Tenencia	Consistirá en registrar de a las y los habitantes que ingresen a la Consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de cada una de las partes y funcionarios.	04 de junio de 2023 10:00 horas
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	04 de junio de 2023 11:30 horas
Fase consultiva	Consistirá en realizar las preguntas impresas en boletas las cuales una vez elegida la opción de su preferencia serán depositadas en las urnas a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta, al concluir la participación de las y los asistentes, se realizará el escrutinio de los votos.	04 de junio de 2023 12:30 horas
Publicación de Resultados	Difusión de los resultados a través de la colocación de carteles al exterior del lugar en que se haya desahogado la consulta.	04 de junio de 2023
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la celebración de la consulta previa, libre e informada.







